



ED-VCT-GIAM-00964

EDICTO No. GIAM-00964-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ICQ-080025X** se ha proferido **Resolución No. 001365** de **julio 17 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de *"declarar como no ejercido el derecho de prelación por parte del Consejo Comunitario Mayor de Cantón de San Pablo "*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO .- REVOCAR el artículo TERCERO de la Resolución GTRM No 272 de fecha 2 de mayo de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE ICQ-080025X", de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **CRISTAL DE CUARZO SOM**, a través de su apoderada la Doctora **ÁNGELA MARÍA SALAZAR BLANCO** y al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTON DE SAN PABLO**, a través de su representante legal, o en su defecto mediante edicto. En caso de ser procedente la notificación por edicto fíjese copia del mismo en el Punto de Atención Regional Quibdó.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo PRIMERO de este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el resto de los artículos no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite de la solicitud **ICQ-080025X**.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00965

EDICTO No. GIAM-00965-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEH-14171** se ha proferido **Resolución No. 001466** de **julio 28 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, por las razones anteriormente expuestas, la Resolución No. 000695 del 23 de abril de 2015 *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERÍA TRADICIONAL No. NEH-14171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **HECTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ**, A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a dar cumplimiento a los artículos 4, y 6 de la resolución recurrida .

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00966

EDICTO No. GIAM-00966-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGL-15251** se ha proferido **Resolución No. 001434** de **julio 24 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-Corregir el artículo 4º de la Resolución No. 000201 del 13 de febrero de 2015, el cual quedara así: *ARTICULO 4º: Ejecutoriada y en firme esta providencia, procédase a la devolución del expediente LGL-15251 al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite respectivo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás aspectos de la Resolución No. 000201 del 13 de febrero de 2015, permanecen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente al proponente **ARMANDO WILLIAN RODRIGUEZ**, o en su defecto procédase por edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno , de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00967

EDICTO No. GIAM-00967-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LK2-14351** se ha proferido **Resolución No. 000762** de **mayo 05 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LK2-14351**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al **RESGURADO INDIGENA REMANSO DE CHORROBOCON**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00968

EDICTO No. GIAM-00968-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LI1-08061** se ha proferido **Resolución No. 001203** de **junio 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LI1-08061**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MINCO MINERIA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo **44 y/o 45** del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, según el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00969

EDICTO No. GIAM-00969-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH0177-17** se ha proferido **Resolución No. 001439** de **julio 24 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **LH0177-17**, presentado por el señor **CARLOS ARTURO PATIÑO RESTREPO**, para la explotación minera de un yacimiento **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **BELÉN DE UMBRÍA, ANSERMA, VITERBO Y RISARALDA**, departamentos de **CALDAS Y RISARALDA**, por lo expuesto en los anteriores considerandos .

ARTÍCULO SEGUNDO : Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **CARLOS ARTURO GONZALEZ PATIÑO y CARLOS ARTURO PATIÑO RESTREPO** , en su defecto procédase a notificar mediante edicto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo .

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia , remítase el expediente al Grupo de Catastro Minero y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación , con el fin de que se lleve a cabo la respectiva desanotación del sistema, del trámite de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **LH0177-17**, respecto al señor **CARLOS ARTURO PATIÑO RESTREPO**, por lo motivos antes descritos y devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera, para continuar con el trámite, con el solicitante **CARLOS ARTURO GONZALEZ PATIÑO**.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00970

EDICTO No. GIAM-00970-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **975T** se ha proferido **Resolución No. 001402** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Negar la Inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos autorizada mediante resolución No. GSC-016 de 03 de marzo de 2009, efectuada por los señores **BELARMINO GIL VARGAS, BELARMINO GIL RODRIGUEZ y JOSE ALIRIO GIL RODRIGUEZ**, cotitulares del contrato de concesión No. 975T, a favor de los señores **ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, VICTOR MANUEL CASTIBLANCO PULGA, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA y YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA**, de conformidad con lo ex puesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Negar la Inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos efectuada por el señor **PEDRO MARIA BELLO BELLO** cotitular del Contrato de Concesión No.975T, a favor del señor **BELARMINO GIL RODRIGUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. • Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a **BELARMINO GIL VARGAS, BELARMINO GIL RODRIGUEZ, JOSE ALIRIO GIL RODRIGUEZ, PADRO MARIA BELLO BELLO y JOSE FERNANDO OROZCO ARANGO**, titulares del contrato de concesión No. 975T y a los señores **ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, VICTOR MANUEL CASTIBLANCO PULGA, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA y YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA**, en calidad de cesionarios, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO. • Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el artículo primero de esta providencia procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, contra el artículo segundo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 del Código de Procedimiento Administrativo, 76 y 308 de la Ley 1437 del 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00971

EDICTO No. GIAM-00971-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEP-11211** se ha proferido **Resolución No. 001210** de **junio 26 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **REVOCAR** la Resolución No. 000271 de 24 de febrero de 2015, *"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NEP - 11211"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Programar diligencia de mediación de conformidad con el artículo 21 del Decreto 0933 de 2013, para lo cual el Grupo de Legalización Minera, deberá remitir las comunicaciones correspondientes tanto al Ministerio de Minas y Energía a fin de coordinar la diligencia, como a los interesados de la solicitud de formalización minera NEP-11211, y a los beneficiarios del título minero HJI-09451X; Cod.RMN: HJI-09451X.

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **ARMANDO AVILA GAUNDO, NIVARDO SOUS CASTRO, DOMINGO RODRIGUEZ DIAZ y JAVIER SOLIS MAHECHA**, interesados de la solicitud de minería tradicional **NEP-11211**, y a los señores **IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ y EDWIN BAYARDO MOUNA CASTAÑEDA**, beneficiarios del título minero **HJI-09451X; Cod.RMN: HJI-09451X**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00972

EDICTO No. GIAM-00972-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **052** se ha proferido **Resolución No. 001400** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Modificar en el Registro Minero Nacional el nombre del propietario del Registro Minero de Cantera No. 052, con el fin de reemplazar al señor Francisco Antonio Prieto identificado con C.C. 2.855.364 de Bogotá por los señores Francisco Alfredo Prieto Nieto identificado con C.C. 19.105.522, Carlos Andres Prieto Nieto identificado con C.C. 79.522.273, Martha Adriana Prieto Nieto identificada con C.C. 51.743.548, Claudia Victoria Prieto Nieto identificada con C.C. 51.663.803, Maria Cristina Prieto Nieto identificada con C.C.41.575.590 y Javier Ricardo Prieto Nieto identificado con C.C. 19.295.660, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Ejecutoriada esta providencia, a través de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, procédase a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. · Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores Francisco Alfredo Prieto Nieto, Carlos Andres Prieto Nieto, Martha Adriana Prieto Nieto, Claudia Victoria Prieto Nieto, Maria Cristina Prieto Nieto y Javier Ricardo Prieto Nieto, o a quien haga sus veces, en su defecto notifíquese por edicto.

ARTÍCULO CUARTO. · Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00973-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LEJ-14301X** se ha proferido **Resolución No. 001258** de **junio 26 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.· RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **LEJ-14301X** , radicada por los señores **JOSE LISANDRO BELLO VELASQUEZ, BELEN TINJACA SALAZAR, MARIA HELENA SALAZAR GARZON y ERNESTO PRADA QUIMBAY**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON TERMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CUCUNUBA** , departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.· REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO PAGO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS – CARBON TÉRMICO				
Año	Periodo	Producción - Ton	Precio Base de Liquidación - \$/ton	%
2013	III		72.077	5
	IV		72.077	
2014	I		72.077	
	II		84.046	
	III		80.365	
	IV		78.876	
2015	I		82.990	

Así mismo, el soporte del pago de regalías causadas a partir de la reevaluación técnica del 24 de abril de 2015, del mineral explotado.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. · Notificar personalmente el presente o administrativo a los señores **JOSE LISANDRO BELLO VELASQUEZ, BELEN TINJACA SALAZAR, MARIA HELENA SALAZAR GARZON y ERNESTO PRADA QUIMBAY**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **CUCUNUBA**, departamento de **CUNDINAMARCA** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**



- **CAR**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00974-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFK-16211** se ha proferido **Resolución No. 001348** de **julio 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NFK-16211**, radicada por el **CONCEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTON DE SAN PABLO - COCOMACASANP-**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CANTON DE SAN PABLO**, departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNTO.- REQUERIR al **CONCEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTON DE SAN PABLO -COCOMACASANP-** de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	II		73.433,57	4%
	III		80.908,69	4%
	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	4%
	II		65.913,28	4%
	III		66.583,99	4%
	IV		60.979,85	4%

RELACION DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	II		66.585,49	4%
	III		75.300,8	4%
	IV		73.470,17	4%
2013	I		73.776,5	4%
	II		70.208,24	4%
	III		71.919,92	4%
	IV		67.596,32	4%

RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2012	II		5.693	1%
	III		5.693	1%
	IV		5.693	1%
2013	I		16.888	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2012	II		6.577	1%
	III		6.577	1%
	IV		6.577	1%
2013	I		17.006	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de 28 de enero de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al **CONCEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTON DE SAN PABLO -COCOMACASANP-**, por intermedio de su representante legal, a través del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **CANTON DE SAN PABLO**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO -CODECHOCO-**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.



ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00975-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGG-11161** se ha proferido **Resolución No. 001386** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. **NGG-11161**, presentada por el señor **LEOFREDY OBANDO SANCHEZ** para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SUPIA** departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **LEOFREDY OSANDO SANCHEZ** de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de los un {1} mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		80908.69	4%
	IV		77957.72	
2013	I		74229.45	
	II		65913.28	
	III		66583.99	
	IV		60979.85	
2014	I		69456.27	
	II		70562,03	
	III		62806,89	
	IV		72420,51	

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2015	I		78.400,76	

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de OS de junio de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LEOFREDY OBANDO SANCHEZ** a través del grupo de Información y Atención al Minero de



la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO .- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al alcalde de los municipios de **SUPIA**, departamento de **CALDAS** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-** para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00976-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGG-11441** se ha proferido **Resolución No. 001351** de **julio 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGG-11441** , radicada por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VOLQUETEROS -COOVOLCOS C.T.A-** para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** , ubicado en jurisdicción del municipio de **VILLEVICENCIO**, departamento de META , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNTO.- REQUERIR a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VOLQUETEROS -COOVOLCOS C.T.A-** de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1. 1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		\$ 5.693	1%
	IV		\$ 5.693	1%
2013	I		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		\$ 6.577	1%
	IV		\$ 6.577	1%
2013	I		\$ 17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de 27 de febrero de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de le Agencia Nacional de Minería, remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VOLQUETEROS -COOVOLCOS C.T.A-** por intermedio de su representante legal, a través del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de le Agencia Nacional de



Minería, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, al alcalde municipal de **VILLAVICENCIO** , departamento de **META** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ORINOQUIA - CORPORINOQUIA-** , para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2 .2.5.4 .1.1,5.2 y 2.2 .5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00977-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGD-16421** se ha proferido **Resolución No. 001385** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGD-16421**, radicada por los señores **MANUEL ARCINDO MOSQUERA PALACIOS Y FRANCISCO ANGEL GUERRERO CETRE**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **UNIÓN PARAMERICANA E ISTMINA**, departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20154 para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		\$ 80.908,69	4%
	IV		\$ 77.957,72	4%
2013	I		\$ 74.229,45	4%
	II		\$ 65.913,28	4%
	III		\$ 66.583,99	4%
	IV		\$ 60.979,85	4%
2014	I		\$ 69.459,27	4%
	II		\$ 62.121,78	4%
	III		\$ 62.806,89	4%
RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (PLATINO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		\$ 67.317,99	5%
	IV		\$ 73.470,17	5%
2013	I		\$ 73.776,50	5%
	II		\$ 70.208,24	5%
	III		\$ 71.919,92	5%
	IV		\$ 67.596,32	5%
2014	I		\$ 75.458,17	5%
	II		\$ 70.562,03	5%
	III		\$ 69.075,75	5%

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto de 24 de noviembre 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **MANUEL ARCINDO MOSQUERA PALACIOS Y FRANCISCO ANGEL GUERRERO CETRE**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **UNIÓN PANAMERICANA E ISTMINA** departamento de **CHOCO**, para que se proceda al cierre de las explotaciones mineras y a la "**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOTENIBLE DEL CHOCO**" {CODECHOCO} , para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2 .5.4 .1.1, 5.2 y 2 .2.5.4 .1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra los **ARTÍCULOS PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00978

EDICTO No. GIAM-00978-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NL3-15331** se ha proferido **Resolución No. 001398** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NL3-15331** , radicada por el señor **CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ** , para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CIONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del mun1c1p1o de **MARMATO** , departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1.2. 1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	IV		77.957,72	4
2013	I		74.229,45	
	II		65.913,28	
	III		66.583,99	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72420,51	
2015	I		78400,76	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **10 de Junio de 2015**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas



por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1.5.2 y 2.2.5.4.1.1.5.3 del decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00979-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NIE-09511** se ha proferido **Resolución No. 001389** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NIE-09511**, radicada por el señor **FARID CHAR YIDI** para la explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO, MINERALES DE HIERRO Y DEMAS CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción del municipio de **CURUMANI** en el departamento de **CESAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1.2.1, del decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto , de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS - CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	R
2012	III		79.701	5%
	IV		79.400	
2013	I		85.552	
	II		74.509	
	III		72.077	
	IV		72.077	
2014	I		84.046	
	II		84.046	
	III		80.365	
	IV		78.878	
RELACION DE REGALIAS - CARBON METALURGICO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	R
2012	III		240.104	5%
	IV		166.520	
2013	I		145.943	
	II		133.120	
	III		117.120	
	IV		117.120	
2014	I		97.778	
	II		97.778	
	III		90.066	
	IV		84.463	
RELACION DE REGALIAS - MINERALES DE HIERRO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2012	III		24.509,0	5%
	IV		24.509,0	



RELACION DE REGALIAS - CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	R
2013	I		24.506,0	5%
	II		24.506,0	
	III		24.506,0	
	IV		24.506,0	
2014	I		24.506,0	
	II		24.116,5	
	III		27.769,1	
	IV		27.769,1	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **16 de Febrero de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **FARID CHAR YIDI**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Aviso de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **CURUMANI**, departamento de **CESAR**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1.5.2. Y 2.2.5.4 .1.1.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00980-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGO-14381** se ha proferido **Resolución No. 001384** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGO-14381**, radicada por el señor **MARLON DAVID FREYLE MARTINEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** , ubicado en jurisdicción del municipio de **DIBULLA**, departamento de **GUAJIRA** , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **MARLON DAVID FREYLE MARTINEZ** de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/ m ³	%
2012	II		5.693	1%
	III		5.693	1%
	IV		5.693	1%
2013	I		5.693	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17.361	1%
	II		17.364	1%

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/ m ³	%
2012	II		6.577	1%
	III		6.577	1%
	IV		6.577	1%
2013	I		17.006	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17.361	1%
	II		17.364	1%



Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de 25 de agosto de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MARLON DAVID FREYLE MARTINEZ** a través del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, al alcalde municipal de **DIBULLA**, departamento de **GUAJIRA** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00981-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NF8-16111** se ha proferido **Resolución No. 001406** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFS-16111**, radicada por la **ASOCIACION COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBON DE CAPITANEJO SECTOR PLATANAL ALTO -AMICAPI**, en vigencia de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento de **CARBON TERMICO Y CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN MIGUEL Y CAPITANEJO**, departamento de **SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la asociación de conformidad con el 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON COQUIZABLE O METALURGICO				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	R
2012	II		281.911	5%
	III		260.162	
	IV		171697	
2013	I		162.180	
	II		148.045	
	III		128.926	
	IV		128.926	
2014	I		128.926	
	II		122.495	
	III		93.793	
	IV		92.809	
2015	I		84.118	

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	R
2012	II		132.829	5%
	III		107.849	
	IV		79.400	
2013	I		85.552	
	II		74.509	
	III		72.077	
	IV		72.077	
2014	I		72.077	
	II		84.046	
	III		80.635	
	IV		78.878	
2015	I		82.990	



Adicional a los cuadros anteriores, la asociación debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **05 de junio de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslado de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo la **ASOCIACION COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBON DE CAPITANEJO SECTOR PLATANAL ALTO -AMICAPI**, a través de su representante legal el señor **LUIS GABRIEL AREVALO BENAVIDEZ** o quien haga sus veces; por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde de los municipios de **SAN MIGUEL Y CAPITANEJO**, departamento de **SANTANDER**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00982-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFQ-15541** se ha proferido **Resolución No. 001448** de **julio 24 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFQ-15541**, radicada por los señores **EDGAR MANRIQUE MACHADO Y OMAR MANRIQUE MACHADO**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO Y CARBON TERMICO** , ubicado en jurisdicción del municipio de **ENCISO**, departamento de **SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la asociación de conformidad con el 2.2.5.4 .1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON COQUIZABLE O METALURGICO				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	R
2012	II		281.911	5%
	III		260.162	
	IV		171697	
2013	I		162.180	
	II		148.045	
	III		128.926	
	IV		128.926	
2014	I		128.926	
	II		122.495	
	III		93.793	
	IV		92.809	
2015	I		84.118	

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	R
2012	II		132.829	5%
	III		107.849	
	IV		79.400	
2013	I		85.552	
	II		74.509	
	III		72.077	
	IV		72.077	
2014	I		72.077	
	II		84.046	
	III		80.635	
	IV		78.878	
2015	I		82.990	



Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **04 de junio de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslado de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **EDGAR MANRIQUE MACHADO Y OMAR MANRIQUE MACHADO**, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **ENCISO**, departamento de **SANTANDER**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00983-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKM-16201** se ha proferido **Resolución No. 001445** de **julio 24 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKM- 16201**, radicada por los señores **ALFONSO VASQUEZ DUQUE, ELSY LENID BASABE MEDINA, ISMAEL SEGURA SIERRA Y JOAQUIN MELO MELO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SIBATE Y SOACHA**, departamento de **CUNDINAMARCA** , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. • REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2012	IV		9.897	1%
2013	I		9.897	
	II		9.897	
	III		9.897	
	IV		9.897	
2014	I		10.174	
	II		10.176	
	III		10.176	
	IV		10.176	
2015			10.176	

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2012	IV		11.346	1%
2013	I		11.346	
	II		11.346	
	III		11.346	
	IV		11.346	
2014	I		11.664	
	II		11.666	



RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2015	III		11.666	
	IV		11.666	
	2015		11.666	

Así mismo, el soporte del pago de regalías causadas a partir de la reevaluación técnica del 11 de junio de 2015, del mineral explotado.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. • Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **ALFONSO VASQUEZ DUQUE, ELSY LENID BASABE MEDINA, ISMAEL SEGURA SIERRA Y JOAQUIN MELO MELO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **SIBATE Y SOACHA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1 , 5.2 y 2.2.5.4.1 .1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



EDICTO No. GIAM-00984-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKS-11241** se ha proferido **Resolución No. 001408** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKS-11241**, radica por medio electrónico vía internet por los señores **YEISON BONILLA GONZALEZ Y LUZ MARINA OSPINA PALACIO** para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES** , localizado en jurisdicción del municipio de **MARMATO**, departamento de **CALDAS** , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20155, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	IV		77.957,72	4
2013	I		74.229,45	
	II		65.913,28	
	III		66.583,99	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72420,51	
2015	I		78400,76	

Adicional a los cuadros anteriores , los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **10 de junio de 2015** .

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **YEISON BONILLA GONZALEZ Y LUZ MARINA OSPINA PALACIO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.



ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **MARMATO**, departamento de **CALDAS** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2 .2.5.4.1 .1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015 , y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00985

EDICTO No. GIAM-00985-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NJV-11521** se ha proferido **Resolución No. 001399** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NJV-11521** , radicada por la **ASOCIACION MINERA DE CHABURQUIA ASOMICH**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES** , ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la asociación de conformidad con el artículo 2.2 .5.4.1.1, 2 .1 del Decreto 1073 de 20155, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda :

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	IV		77.957,72	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72420,51	
2015	I		78400,76	

Adicional a los cuadros anteriores, la asociación debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **04 de junio de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo , a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACION MINERA DE CHABURQUIA ASOMICH**, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO SANCHEZ GRANADA** o quien haga su veces, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS** , para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la



actividad minera , de conformidad con los artículos 2 .2 .5.4.1.1, 5.2 y 2 .2 .5.4. 1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00986

EDICTO No. GIAM-00986-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NEN-16481** se ha proferido **Resolución No. 001401** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NEN-16481** , radicada por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO**, representado por el señor **NILSON GABRIEL HURTADO MOSQUERA** , para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCETRADOS y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CONDOTO**, departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2 .5.4.1.1.2.1, del decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda :

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	II		73433,57	4%
	III		80908,69	
	IV		77957,72	
2014	III		62806,89	
	IV		72420,51	
2015	I		78.400,76	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **12 de junio de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO**, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde municipal de **CONDOTO**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - (CODECHOCO)**, para



que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1.5.2. Y 2.2.5.4 .1.1.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00987

EDICTO No. GIAM-00987-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HINM-01** se ha proferido **AUTO VSC No. 000084** de **agosto 12 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución No. 180876 del 08 de junio de 2012 y la Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 142 de 3 de Agosto de 2012 y No. 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor UBARDO ANTONIO ROSADO GÓMEZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad SAUNAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, titular del Contrato de Concesión No. HINM- 01, por medio de oficio radicado en la Entidad con el número 20155510239362 del día 16 de julio de 2015, presentó solicitud de amparo administrativo, con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación que ejercen sobre el área concesionada, el señor JAVIER ROJAS URIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.859.270, como representante de la Asociación SHIPIA WAYUU, y OTROS TERCEROS INDETERMINADOS.

De acuerdo con lo indicado por el Representante Legal de la sociedad titular, estas personas han incurrido en actos de despojo, ocupación y perturbación dentro del área correspondiente al Contrato de Concesión No. HINM-01. Al respecto, el referido Representante manifestó expresamente lo siguiente:

*"(...) formulo **SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO**, para que de conformidad con el Capítulo XXVII, Artículos 307, 308 309, 314, 315 y ss de la LEY 685 de 2001 del Código de Minas, se **SUSPENDA INMEDIATAMENTE LA OCUPACIÓN, PERTURBACIÓN Y DESPOJO DE TERCEROS** que se realiza en el área protegida objeto del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. HINM-01**, de conformidad con los siguientes:*

I. HECHOS

(...)

*4.Dentro del área amparada por la citada concesión se están produciendo hechos de ocupación y perturbación consistentes en la explotación ilegal de sales y sus derivados realizadas por parte del señor **JAVIER ROJAS**, Identificado con la C. C. 17.859.270, como representante de la Asociación **SHIPIA WAYUU** y por parte de los miembros de la misma Asociación reconocida mediante Resolución 151 del 13 de noviembre de 2012 del Min Interior Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, y de igual manera por parte (sic) otras personas que afirmamos desconocer su identidad.*

*Las 20 charcas que fueron financiadas con el programa **COLOMBIA HUMANITARIA**, se ubican entere el Canal y Neima en la zona costera, los terraplenes y la orilla del mar. Las de los demás, están en la misma franja costera, hasta la Boca de San Agustín; otras hacia la*



zona sur y sur oeste de Musichi. Anexamos informe presentado por Big Group Salinas Colombia S.A.S.

5. En forma somera indico que la perturbación consiste en la explotación ilegal de las sales, salmueras y derivados por evaporación de las aguas marinas, su cosecha, extracción y apropiación ilegal. (...)

7. Esta perturbación y ocupación en la actualidad se mantiene, es decir que se está consumando por lo que la presente solicitud cumple con los términos del artículo 316 ibídem. (...)

II. PRUEBAS

- a) Copia de la existencia y representación de "**SAMA LTDA.**"
- b) Copia del Certificado de Registro Minero, expedido el 29 de julio de 2008, a favor de **SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.**
- c) Copia del Convenio 9677-09-575-2013 suscrito con la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Shipia Wayuu.
(...)

III. PETICIÓN

Sin perjuicio de las acciones penales, administrativas o judiciales en general, y con fundamento en los **HECHOS, PRUEBAS Y DILIGENCIAS** presentadas y practicadas, solicito:

- A. Que se expida orden inmediata de desalojo y suspensión de las labores mineras de los perturbadores.
- B. Que se impongan las sanciones a que se hagan acreedores los perturbadores.
- C. Que se ordene el decomiso de los elementos instalados para la explotación por parte de los querellados.
- D. Que se haga entrega a la querellante, de los minerales explotados ilegalmente por los querellados.
- E. Que se ponga en conocimiento de la autoridad penal pertinente el hecho de 1 (sic) explotación ilícita realizada por los querellados.
- F. Que se imponga caución preventiva de nuevas perturbaciones. (...)"

CONSIDERACIONES

La figura del *amparo administrativo* se encuentra contemplada y reglamentada en los artículos 306 a 316 de la Ley 685 de 2001. Los artículos 307 y 308 de dicha Ley determinan las situaciones en que procede esta diligencia administrativa y los requisitos de procedibilidad de la misma, así:

ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terrenos que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional."



"ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título."

De acuerdo con lo manifestado por el Representante Legal de la sociedad titular en su solicitud de amparo administrativo, dentro del área del Contrato de Concesión No. HINM-01 se han presentado actos de ocupación, al haber sido invadidos algunos terrenos afectos a la Concesión, y actos de perturbación constantes, consisten en la explotación ilegal del mineral objeto de la concesión minera (sal), y la extracción y apropiación ilegal de salmuera, como materia prima para la producción de dicho mineral.

Así las cosas y una vez revisada la referida solicitud, se evidencia que ésta cumple con los requisitos establecidos para la procedencia de la diligencia de amparo administrativo, tal como lo dispone el artículo 308 anteriormente transcrito, y se advierte que el Representante Legal aportó el Certificado de Registro Minero del título, a través del cual fue posible constatar que el solicitante del amparo es el mismo titular minero.

Dado que el titular del Contrato de Concesión No. HINM-01, a través de su Representante Legal, elevó la solicitud de amparo administrativo aquí analizada, directamente ante la Autoridad Minera, es ésta Entidad la competente para efectuar los trámites pertinentes para el desarrollo de dicha diligencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001.

DERETERMINACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, determina:

1. Citar, al tenor de lo establecido en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, tanto al querellante como a los querellados para que se presenten el día **jueves 10 de septiembre de 2015, a las 10:00 a.m.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Manaure, departamento de La Guajira, con el fin de llevar a cabo la diligencia de verificación de los presuntos actos de ocupación y perturbación en el área objeto del Contrato de Concesión No. HINM-01 del cual es beneficiaria la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA.-SAMA LTDA.-.

2.- Solicitar al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, la elaboración de las citaciones, comunicaciones y avisos dirigidos a la sociedad querellante y a las personas querelladas para que se presenten el día **jueves 10 de septiembre de 2015, a las 10:00 a.m.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Manaure, departamento de La Guajira, con el fin de llevar a cabo la diligencia de verificación de los presuntos actos de ocupación y perturbación en el área objeto del Contrato de Concesión No. HINM-01 del cual es beneficiaria la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA.- SAMA LTDA.-.

En las citaciones, comunicaciones y avisos deberá indicarse de forma expresa a los querellados que la única defensa admisible ante hechos de ocupación y perturbatorios de la actividad minera es la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro



Minero Nacional, o la solicitud de legalización minera en trámite, de conformidad con el artículo 165 de la Ley 685 de 2001.

3. Solicitar al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, la remisión de un oficio al Alcalde Municipal de Manaure, departamento de La Guajira, mediante el cual le informe de la fecha fijada para adelantar la diligencia de amparo administrativo, y envíe copia del presente acto administrativo y de la solicitud de amparo allegada por el titular minero.

4. Comisionar al Personero del Municipio de Manaure, departamento de La Guajira, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento de los artículos 309 y 310 del Código de Minas, teniendo en cuenta que el querellante, en su escrito, indicó que los querellados son el señor **JAVIER ROJAS URIANA y TERCEROS INDETERMINADOS**, de quienes desconoce su lugar de residencia.

En el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto, el referido Personero deberá remitir a esta Entidad, copia de la constancia secretarial de notificación del Auto y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y en lo posible según lo dispuesto en la Ley 962 de 2005, en especial en sus artículos 6 y 10.

5. Solicitar al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, la remisión de un oficio al Personero Municipal de Manaure, departamento de La Guajira, mediante el cual le informe de la fecha fijada para adelantar la diligencia de amparo administrativo y envíe copia del presente acto administrativo y de la solicitud de amparo allegada por el titular minero.

6. Solicitar al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM que surta el trámite de la notificación del presente acto administrativo tanto a la sociedad querellante, como a las personas querelladas, en caso de ser posible.

7. Solicitar al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, la remisión de la copia de este acto administrativo a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento de la Alcaldía y Personería del Municipio de Manaure, departamento de La Guajira, de lo ordenado en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento inicie los procedimientos a que haya lugar.

8. Designar a la abogada SANDRA PATRICIA SANTOS PALACIO, identificada cédula de ciudadanía No. 52.454 .523, y al Ingeniero LUIS GUILLERMO FORERO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.054.770, como profesionales del Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, encargados de adelantar la diligencia de amparo administrativo referida.



Para los efectos legales, las partes dentro de éste trámite son:

QUERELLADOS: JAVIER ROJAS URIANA y TERCEROS INDETERMINADOS, de quienes se desconoce su lugar de residencia.

QUERELLANTE: La sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, como titular del Contrato de Concesión No. HINM-01, quien recibe notificaciones en las siguientes direcciones: Carrera 9 No. 80- 15, Edificio El Nogal, Oficina 202, teléfono: 4661992 de la ciudad de Bogotá D.C., y Calle 2 No. 1- 52, Barrio Altos de Salinas, Municipio de Manaure, departamento de La Guajira.

JESÚS ALBEIRO OSORIO CARDONA
Coordinador Grupo Proyectos de Interés Nacional

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.